

vidades incluidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, obligan a adoptar, de plano y con efectividad inmediata, la medida cautelar de suspender la continuación de las obras, clausurar el establecimiento o paralizar la actividad, con el fin de evitar que se prolongue en el tiempo la posible transgresión de los límites impuestos por exigencias de la convivencia social, hasta la obtención de la oportuna licencia que garantice la inexistencia de infracciones o la adopción de las medidas necesarias para corregirlas, la decisión de precinto y clausura adoptada constituye la medida de carácter cautelar y no sancionadora más apropiada para impedir la continuidad de una actividad clandestina, que se ejerce sin la preceptiva licencia, por tanto sin garantía para el superior principio de respeto a la seguridad de los ciudadanos”.

No obstante lo anterior, el órgano sancionador hace constar en su informe al presente recurso lo siguiente:

“3. Respecto a carecer del seguro de responsabilidad, hay que hacer constar que el interesado, aunque aportó la póliza con fecha 28 de mayo de 2008, se le requirió nuevamente para que acreditase que estaba al corriente del pago de la misma, aunque quizá el texto del requerimiento no dejase claro la pretensión de esta Administración, al requerirle nuevamente la póliza sin hacer mención expresa de los extremos, por lo que se le pedía por segunda vez. En todo caso, con la documentación de la entidad bancaria que aporta y el último recibo, queda patente que tenía seguro de responsabilidad civil para el establecimiento, por lo que entendemos que debía de estimarse esta alegación y consiguientemente eximido de responsabilidad administrativa por esta falta.

Por lo anteriormente señalado, el informante que suscribe estima, salvo criterio mejor fundado, que el presente recurso de alzada debe desestimarse en cuanto a la infracción de carecer de licencia de apertura manteniéndose la sanción de 400 € y estimarse en cuanto a la carencia del seguro de responsabilidad civil. Asimismo debería de levantarse la medida provisional de clausura del establecimiento.”

De conformidad con lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general de aplicación, en especial el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC, según el cual la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorpore al texto de la misma,

RESUELVO

Estimar en parte el recurso interpuesto por don Juan Luis Cruz López contra la Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Jaén, de fecha 7 de noviembre de 2008, recaída en expediente J-80/08-EP, dejando sin efecto la sanción de multa por importe de 30.050 euros, por carecer del seguro de responsabilidad civil, así como la medida provisional de clausura del establecimiento, y confirmando el resto de su contenido a los efectos correspondientes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expte.: O-AJ-AL-000001-09.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a Antonio Salinas López, en nombre y representación de Recreativos La Juaida, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 4 de febrero de 2009.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de la comunicación de fecha 13 de febrero de 2008, procedente de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Almería, la Delegación del Gobierno en esa misma provincia incoó expediente administrativo de extinción de autorización de explotación las máquinas recreativas, tipo B, cuyos códigos de explotación se relacionarán más adelante, concedidas a la empresa operadora “Recreativos La Juaida, S.L.”, por impago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, ejercicio 2007.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, con fecha 17 de diciembre de 2008, el Sr. Delegado del Gobierno acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1.d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre (en adelante, RMRASR), que establece que es causa de extinción de la autorización de explotación “el impago total o parcial de la tasa fiscal sobre el juego aplicable a la explotación de la máquina amparada por la autorización”, la extinción de las autorizaciones de explotación de las máquinas recreativas siguientes, por impago de la tasa fiscal sobre el juego, año 2007, correspondiente a los períodos que igualmente se indican:

AL000258	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL008254	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL009045	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010216	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010555	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010556	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010557	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010583	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010584	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010587	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL010649	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL011093	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL011451	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL011479	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL011534	2.º, 3.º y 4.º trimestres.
AL012005	2.º y 3.º trimestres.
AL012006	2.º y 3.º trimestres.

Asimismo se acordó la extinción de las autorizaciones de instalación de las mismas máquinas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.1.b), que establece que es causa de extinción de la autorización de instalación la extinción de la autorización de explotación, motivada por alguna de las causas previstas en el artículo 65.1 del RMRASR, y el precinto de ellas si, transcurridos dos días desde la notificación de la resolución, continuaran las mismas en explotación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.3 del mismo texto legal.

Tercero. Notificada dicha Resolución en fecha 2 de enero de 2009, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 7 del mismo mes, formulando las alegaciones que constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II

El recurrente reconoce su situación de impago, declarando su intención de hacer frente a la deuda causa de este expediente, aunque, a pesar del tiempo transcurrido entre la fecha de presentación del recurso de alzada (7.1.2009) y el momento de redactarse la presente Resolución, no se ha aportado acreditación alguna de que tal propósito va a ser efectivo, por lo que, teniendo en cuenta el largo período transcurrido desde que se declaró la existencia de la deuda, no procede aplazar por más tiempo la efectividad de la resolución adoptada por la Delegación del Gobierno en Andalucía. Por tanto, estando previsto el impago de la Tasa Fiscal sobre el Juego como causa de extinción de las correspondientes autorizaciones de explotación, es evidente que se dan las circunstancias para que así se declare. En un supuesto idéntico el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª, de 12 de mayo de 2000 (Aranz. JUR 2001\14754), estableció que: "La conducta que le imputaba a la demandante era prevista en el art. 29.1.d) del Decreto 181/87, de 29 de julio, donde se prevé como causa de extinción de las autorizaciones de explotación de las máquinas recreativas y de azar la del impago de la tasa fiscal sobre el juego y es patente el conocimiento por la actora de esta situación de impago, en la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Gobernación de 5 de agosto del 96... donde se recoge en hechos probados que ponen de manifiesto que sólo el 22 de julio del 96 se aportó por el interesado fotocopia simple de carta de pago de las máquinas recreativas con matrícula... correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del 94, sin haber aportado justificante de pago a la fecha de la resolución."

De conformidad con lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Salinas López, en representación de Recreativos La Juaida, S.L., contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno en Alme-

ría, de fecha 17 de diciembre de 2008, recaída en expediente AL-01/09-AJ, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2009, de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Subdelegación del Gobierno, C/ Regino Martínez, 35, de Algeciras.

Interesado: Francisco Alba Morales.

Expte.: CA-79/08-ET.

Infracción: Leve al artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Fecha: 25.11.08.

Sanción: Multa de setenta y cinco euros (75 €).

Acto notificado: Propuesta de Resolución de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta.

Cádiz, 25 de marzo de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Rafael España Pelayo.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se hacen públicos las resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Juego y EE.PP.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga, concediéndose los plazos de contestación y recursos, que respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas.

- Propuesta de Resolución o Trámite de audiencia: 15 días, alegaciones y presentación de documentación e informaciones que considere pertinentes.

- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.